

Proyectos de estudio que incidan sobre el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y sociales.

Proyectos encaminados a potenciar la representatividad y participación de las Asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los mismos a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Con cargo a estos programas se dará prioridad a: Los Consejos Locales de Consumo, Sistema Arbitral, Sistema Nacional de Salud, así como a aquellos Organismos internacionales que prevén la participación de las Asociaciones de Consumidores.

3. En orden a la concesión de subvenciones las Entidades habrán de adjuntar la solicitud con una memoria de actividades en la que se aportará la siguiente documentación, por duplicado:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.

b) Certificación del Secretario acreditativo del número total de afiliados a la Asociación Nacional a 31 de diciembre de 1989 de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas, su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1989. En el caso de Federaciones en la certificación se adjuntará relación nominativa de las asociaciones integradas en la federación especificando el ámbito de implantación de cada una de ellas (local, provincial, Comunidad Autónoma), así como número de Registro en el censo del Instituto Nacional del Consumo y el de la Comunidad Autónoma correspondiente, si lo hubiere, y el número de afiliados de la misma, detallando su ámbito de implantación (local, provincial o de Comunidad Autónoma).

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1989 con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y de los gastos aprobados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

d) Memoria de actividades realizadas en el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

g) La propuesta de actuaciones para 1990 habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 2.º, e incluyendo en la partida de ingresos la subvención solicitada, la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La propuesta de actividades deberá incluir memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestas.

Asimismo, la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2.º, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto Nacional del Consumo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, se determinará con arreglo a uno o varios de los criterios que se detallan a continuación:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación Nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En el caso de las Federaciones, la valoración se efectuará, además, en base al número y distribución de las asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de Comunidad Autónoma que tenga establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

5. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa, y enviarán memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

La justificación del gasto realizado se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad y respecto del total del gasto efectuado antes del 31 de enero de 1991.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, por importe de hasta el 50 por 100 de la subvención concedida, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante. El segundo, por importe del 50 por 100 restante, se ingresará en la misma cuenta, previa justificación del gasto realizado en cada programa conforme a lo establecido en el apartado anterior.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

8. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

9. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndose un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

10. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden por parte de la Entidad adjudicataria, así como la falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud y documentación acompañada, constituirá causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el preceptor, previo el correspondiente requerimiento sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en cada caso.

11. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

9742

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,637	105,901
1 ECU	128,956	129,278
1 marco alemán	63,059	63,217
1 franco francés	18,804	18,852
1 libra esterlina	172,864	173,296
100 liras italianas	8,611	8,633
100 francos belgas y luxemburgueses	305,598	306,362
1 florin holandés	56,100	56,240
1 corona danesa	16,584	16,626
1 libra irlandesa	169,118	169,542
100 escudos portugueses	71,221	71,399
100 dracmas griegas	64,519	64,681
1 dólar canadiense	91,037	91,265
1 franco suizo	72,419	72,601
100 yens japoneses	66,677	66,843
1 corona sueca	17,353	17,397
1 corona noruega	16,229	16,269
1 marco finlandés	26,595	26,661
100 chelines austriacos	896,778	899,022
1 dólar australiano	80,599	80,801